

2186-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas con treinta y ocho minutos del veintiuno de setiembre de dos mil diecisiete. -

Proceso de renovación de estructuras en los distritos del cantón de Golfito de la provincia de Puntarenas, por el partido Unidad Social Cristiana.

Mediante resolución n.º 1502-DRPP-2017 de las once horas con treinta y nueve minutos del día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, este Departamento comunicó al partido Unidad Social Cristiana que, se encontraba completa la estructura distrital de Golfito. No obstante, el once de setiembre del dos mil diecisiete se presentó ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el oficio TEI-RE0178-2017 del ocho de setiembre del dos mil diecisiete, mediante el cual se adjunta la carta de renuncia del señor Erlis Carrillo Concepción, al cargo de tesorero suplente, que ocupa en el distrito de Golfito del cantón de Golfito.

Ahora bien, vista el acta de asignación de puestos en el distrito de Golfito del Tribunal de Elecciones Internas del partido Unidad Social Cristiana adjunta a dicho oficio, este Departamento comunica a la agrupación política que no procede la designación de Jonathan Salguero Chacón, cédula de identidad número 602600164, como fiscal propietario, toda vez que ese cargo se encuentra ocupado por el señor Disnar Lara Blanco, cédula de identidad número 602070346 y a la fecha no existe la carta de renuncia correspondiente. Asimismo, no procede la designación de Miguel Angel Rodríguez Vega, cédula de identidad número 603330927, como tesorero suplente, debido a que la agrupación política deberá presentar ante esta Administración la debida aclaración en relación con dicho cargo. En consecuencia, queda pendiente de designación el cargo del tesorero suplente.

El partido Unidad Social Cristiana deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

Se advierte a la agrupación que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el numeral veintitrés del Reglamento aludido y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis

de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación. **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/kfm

C: Expediente n.º 103819-1983, Partido Unidad Social Cristiana

Ref., N.º: 10763-2017